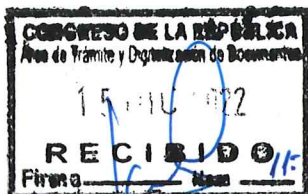




JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento:

1. El Proyecto de Ley 1897/2021-CR, que propone la "Ley de Reforma Constitucional que recorta el mandato Presidencial, Congresal y del Parlamento Andino, elegidos en el año 2021 y establece adelanto de elecciones".
2. El Proyecto de Ley 1918/2021-CR, que propone la "Ley de Reforma Constitucional que adelanta las elecciones generales de Presidente, Vicepresidente y Congresistas de la República elegidos en las elecciones generales de 2021".

El dictamen en mayoría fue aprobado por la Duodécima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, celebrada el 1 de diciembre de 2022, contando con el voto a favor de los Señores Congresistas: Guerra García Campos, Camones Soriano, Aguinaga Recuenco, Alegría García, Juárez Gallegos, Moyano Delgado, Aragón Carreño, Salhuana Cavides, Elías Ávalos, Luque Ibarra y Pablo Medina.

Votaron en contra, los Señores Congresistas: Cerrón Rojas, Flores Ramírez, Quito Sarmiento, Paredes Gonzales, Tacuri Valdivia, Jerí Oré y Cutipa Ccama.

Votaron en abstención, los Señores Congresistas: Caveró Alva, López Ureña, Soto Palacios, Muñante Barrios y Tudela Gutiérrez.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

El Proyecto de Ley 1897/2021-CR, que propone la "Ley de Reforma Constitucional que recorta el mandato Presidencial, Congresal y del Parlamento Andino, elegidos en el año 2021 y establece adelanto de elecciones", a iniciativa de la congresista Digna Calle Lobatón fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 28 de abril de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Constitución y Reglamento, el 04 de mayo del 2022, para su estudio y dictamen.



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

El Proyecto de Ley 1918/2021-CR, que propone la "Ley de Reforma Constitucional que adelanta las elecciones generales de Presidente, Vicepresidente y Congresistas de la República elegidos en las elecciones generales de 2021", a iniciativa de la congresista Susel Paredes Piqué fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 03 de mayo de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Constitución y Reglamento, el 05 de mayo del 2022, para su estudio y dictamen.

En ese sentido, ambas propuestas legislativas han sido acumuladas en razón que su objeto guarda relación con la materia que se propone modificar mediante una reforma constitucional.

1.2. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

Las iniciativas legislativas presentadas desde el año 2000 hasta el año 2022, que abordan la materia respecto a la reducción de la duración del mandato de Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República, así como el adelanto de Elecciones Generales, son las siguientes:

Periodo Parlamentario 2000-2001:

- **Proyecto de Ley 481/2000-CR**, Reforma Constitucional que incorpora disposiciones transitorias especiales. La iniciativa propone modificar el Artículo 112° de la Constitución, eliminando la reelección presidencial inmediata y modifica la duración del mandato del Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República, elegidos en las Elecciones Generales de 2000. Fue promulgada como Ley N° 27365, Ley de Reforma Constitucional que elimina la reelección presidencial inmediata y modifica la duración del mandato del Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2000.

Periodo Parlamentario 2001-2006:

- **Proyecto de Ley 9599/2003-CR**, Ley que otorga al Presidente de la República la facultad de adelantar las elecciones. La iniciativa propone adicionar al artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el inciso siguiente:
"Corresponde al Presidente de la República: Inciso 25): Disponer el adelanto de la fecha en que deben producirse las elecciones generales convocando para tal efecto los comicios generales correspondientes"



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

Periodo Parlamentario 2016-2021:

- **Proyecto de Ley 3482/2018-CR**, Ley de Reforma Constitucional que convoca a Elecciones Generales 2019 y dispone convocatoria a Asamblea Constituyente.
- **Proyecto de Ley 3623/2018-CR**, Ley de Reforma Constitucional que dispone la convocatoria a Asamblea Constituyente y adelanto de elecciones. La iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, para disponer la convocatoria a Asamblea Constituyente.
- **Proyecto de Ley 4849/2019-CR**, Ley de Reforma Constitucional que establece la disolución del Congreso, y promueve la convocatoria a elecciones generales anticipadas. Se propone ampliar las causales de disolución del Congreso, convoca a Elecciones Generales 2019 y dispone la convocatoria a Asamblea Constituyente.

Periodo Parlamentario 2021-2022:

- **Proyecto de Ley 1893/2021-CR**, Ley de Reforma Constitucional que modifica el plazo de mandato del Presidente, Vicepresidente y Congresistas de la República elegidos en elecciones generales de 2021 (retirado).

1.3. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

Conforme a la información de la Presidencia de la Comisión expuesta en el dictamen en mayoría, se solicitó opinión técnica de los Proyectos de Ley 1897/2021-CR y 1918/2021-CR, a los siguientes especialistas e instituciones:

- Mediante Oficio 1115-2021-2022-CR de fecha 17 de mayo de 2022, se solicitó opinión a integrante del Consejo Consultivo, Anibal Quiroga León.
- Mediante Oficio 1116-2021-2022-CR de fecha 17 de mayo de 2022, se solicitó opinión a integrante del Consejo Consultivo, Francisco Eguiguren Praeli.
- Mediante Oficio 1117-2021-2022-CR de fecha 17 de mayo de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Mediante Oficio 1118-2021-2022-CR de fecha 17 de mayo de 2022, se solicitó opinión a integrante del Consejo Consultivo, Gerardo Eto Cruz.



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

- Mediante Oficio 1119-2021-2022-CR de fecha 17 de mayo de 2022, se solicitó opinión a especialista en Derecho Constitucional, Ernesto Blume Fortini.
- Mediante Oficio 1120-2021-2022-CR de fecha 17 de mayo de 2022, se solicitó opinión a integrante del Consejo Consultivo, Oscar Urviola Hani.
- Mediante Oficio 1121-2021-2022-CR de fecha 17 de mayo de 2022, se solicitó opinión a integrante del Consejo Consultivo, Ernesto Álvarez Miranda.
- Mediante Oficio 1122-2021-2022-CR de fecha 17 de mayo de 2022, se solicitó opinión a integrante del Consejo Consultivo, Natale Amprimo Plá.
- Mediante Oficio 1123-2021-2022-CR de fecha 17 de mayo de 2022, se solicitó opinión a integrante del Consejo Consultivo, Domingo García Belaunde.

Se tuvieron las siguientes opiniones recibidas:

- Mediante carta de fecha 31 de mayo de 2022, el especialista en Derecho Constitucional y miembro del Consejo Consultivo, Señor Gerardo Eto Cruz, señala en sus conclusiones que la propuesta de estos dos proyectos de ley de Reforma Constitucional 1897/2021-CR y 1918/2021-CR, resulta constitucional.
- Mediante carta de fecha 27 de mayo de 2022, el especialista en derecho constitucional y miembro del Consejo Consultivo, Señor Gerardo Oscar Urviola Hani, adjunta su opinión técnica sobre las iniciativas legislativas examinadas, señalando en sus conclusiones que, por la forma, las propuestas se ajustan a la norma constitucional.

A continuación, conforme a la información presentada por la Presidencia de la Comisión, se resumen las opiniones ciudadanas sobre el Proyecto de Ley 1897/2021-CR:

OPINIONES	CIUDADANOS
A favor de la propuesta legislativa	Armando Bendezú, Manuel Gerardo Díaz Rengifo, Gloria María Sotil Elías, Juan Carlos Rodríguez Álvarez, Rodolfo Carreño, María Del Rocío Zamora León, Yolanda Zoila Ponce De León Pacheco, Eduardo Bejarano Ruiz, Miguel Atilio Ruiz Navarrete, Fredy Gómez Barrios, Claudia Iriarte, Jorge Enrique Moran Concha.



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

A favor de la propuesta legislativa con modificaciones (reformas políticas)	Angie Vargas, Enrique Garrido Lecca Risco y Erick Chuquillanqui.
En contra de la propuesta legislativa	Joana Casahuamán, Javier García Dedios, Manuel Felipe Valencia Ramírez, Silvana Emilia Peschiera Clark y Roxana Carbajal.

Asimismo, se recibieron las siguientes opiniones ciudadanas sobre el Proyecto de Ley 1918/2021-CR:

OPINIONES	CIUDADANOS
A favor de la propuesta legislativa	Andersson Luiggi Cabrera Vásquez, Mario Antonio Vendramini Leigh, Oscar Leónidas Casanova Venero, Enrique Garrido Lecca Risco y Eduardo Rafael Romero Pinzón.
En contra de la propuesta legislativa	Joana Casahuaman.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1897/2021-CR propone incorporar la Cuarta Disposición Transitoria Especial a la Constitución Política del Perú, con el siguiente texto:

CUARTA. - El Presidente y la Vicepresidenta de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2021, concluyen su mandato el 28 de julio de 2023. Los Congresistas de la República y los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, elegidos en el mismo proceso electoral culminan su representación el 26 de julio de 2023. No son de aplicación para ellos, por excepción, los plazos establecidos en los Artículos 90, 112 y 116 de la Constitución Política. Las elecciones generales para elegir al Presidente, Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República y los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, la convoca el Presidente de la República dentro de las 48 horas de entrada en vigencia del presente artículo y se realizan el último domingo de marzo de 2023. Para este proceso electoral, el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 91 de la Constitución Política, es de cuatro meses.



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

El Proyecto de Ley 1918/2021-CR propone incorporar la Cuarta Disposición Transitoria Especial a la Constitución Política del Perú, con el siguiente texto:

"CUARTA. El Presidente y la Vicepresidenta de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2021, concluirán su mandato el 28 de julio de 2023. Los congresistas y representantes ante el parlamento andino elegidos en el mismo proceso electoral culminarán su representación el 26 de julio de 2023. Excepcionalmente, no son de aplicación para ellos, los plazos señalados en los artículos 90 y 112° de la Constitución Política."

III. MARCO NORMATIVO

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

"Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
(...)"

2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

"Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
(...)"



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO
DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM
CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR
CONSTITUYENTE

3. Constitución Política del Perú

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
(...)

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum."

"Artículo 45.- El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen (...)"

"Artículo 46.- Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes.
La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional.
Son nulos los actos de quienes usurpan funciones públicas"

"Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio".

"Artículo 112.- El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

4. Reglamento del Congreso de la República

"Período parlamentario"

Artículo 47. *El período parlamentario comprende desde la instalación de un nuevo Congreso elegido por sufragio popular, hasta la instalación del elegido en el siguiente proceso electoral. El período parlamentario tiene una duración ordinaria de cinco años; sin embargo, puede durar un tiempo menor tratándose de un nuevo Congreso elegido como consecuencia de la disolución del anterior por el Presidente de la República, en los términos que establece el segundo párrafo del artículo 136 de la Constitución Política"*

"Representación de los Parlamentarios Andinos"

Artículo 96. *Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, representan a la Nación ante el órgano deliberativo de la Comunidad Andina y tienen derecho a que se les guarde el respeto y se les brinden las atenciones y facilidades que corresponden a su investidura"*

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Fundamentos de las propuestas legislativas

A. Fundamentos de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1897/2021-CR

El Proyecto de Ley N° 1897/2021-CR sustenta en su exposición de motivos que la democracia y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado se ponen en riesgo cuando el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo no concuerdan en la satisfacción de las necesidades básicas de la población, las garantías de los derechos y libertades ciudadanas; siendo que el país está convulsionado en protestas.

Se señala como antecedente la crisis política que dio origen a la Ley N° 27365, Ley de Reforma Constitucional que elimina la Reección Presidencial inmediata y modifica la duración del mandato del Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2000, tras la vacancia por incapacidad moral a Alberto Fujimori Fujimori y la renuncia de sus vicepresidentes.

La iniciativa sostiene la necesidad de resolver el problema de la crisis política, económica y social, señalando que el enfrentamiento político ha impedido la priorización de una agenda



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

que aborde los grandes problemas del país, como la corrupción, la delincuencia, los problemas del sistema pensionario, la pobreza y las desigualdades.

Respecto a la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta, se argumenta, en primer lugar, la "incompetencia" del gobierno y la existencia de una agenda congresal que no prioriza a la ciudadanía, generando episodios de ingobernabilidad. En segundo lugar, se señala, nuevamente, el precedente de la Ley N° 27635, la cual dispuso la no aplicación, por excepción, de los plazos de duración de mandatos previstos por los artículos 90° y 112° de la Constitución Política del Perú. En tercer lugar, se sostiene que la nueva elección debe ser general (Poder Ejecutivo y Poder Legislativo) sobre la base del principio de simultaneidad electoral, contemplado en los artículos 16 y 20 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En cuarto lugar, se sostiene que la propuesta permitiría la salida pacífica a la crisis política y económica que viene sintiendo el país.

B. Fundamentos de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1918/2021-CR

La exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 1918/2021-CR señala que el clima de inestabilidad del país ha originado una crisis institucional y social inéditas a pocos meses de un gobierno democráticamente electo, existiendo públicas evidencias de mala gestión de gobierno e insuficientes respuestas ante acumulativas y sostenidas críticas y denuncias sobre presuntos actos de corrupción.

En el caso del Congreso, se sostiene la existencia de una desconfianza general por preponderar una injustificada agenda golpista y vacadora, que ha sido incapaz de revertir los desatinos e incapacidades del gobierno y que ha incrementado el clima de inestabilidad.

Se sostiene que, hacia abril del presente año, según sondeos de opinión, la desaprobación del gobierno estaría entre 67% a 76%, mientras que el 82% desaprobaba la labor del Congreso de la República. Asimismo, se consideran sondeos de opinión que señalan que el 80% de ciudadanos encuestados sostienen que, en el caso de producirse una vacancia presidencial, debería convocarse a nuevas elecciones generales.

Por otro lado, argumenta que la propuesta de reforma constitucional no adolece de vicios de inconstitucionalidad, pues replica la fórmula legal que en su momento permitió superar la crisis de gobernabilidad generada por escándalos de corrupción revelados a fines del año 2000; siendo que, en el presente contexto, la crisis permanente y el entrampamiento generado por la confrontación de dos poderes del Estado es irreversible. Se señala,



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

además, como un hecho público y evidente que desde el Congreso de la República no es posible ejercer una función de control político plena.

Finalmente, se señala que frente a la incapacidad del gobierno y el impacto adverso que se viene generando por la acción o inacción, tenemos un Congreso de la República que no representa un contrapeso efectivo, y tampoco ha sido capaz de ejercer un control político con resultados concretos; siendo ambos incapaces de generar puentes de diálogo, lo que justificaría una medida de emergencia como la propuesta en la iniciativa de reforma constitucional.

4.2. La Ley N° 27365 como antecedente de reforma constitucional de adelanto de elecciones generales

Es conocida en la historia política del país la crisis generada por una década de corrupción, violación sistemática de derechos humanos y desviación del poder público durante los 90, periodo en el que se instauró el gobierno dictatorial de Alberto Fujimori Fujimori, asesorado por Vladimiro Montesinos Torres.

En efecto, tras su huida a Japón y la declaración de vacancia por incapacidad moral permanente, se promulgó la Ley N° 27365, Ley de Reforma Constitucional que elimina la Reelección Presidencial inmediata y modifica la duración del mandato del Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2000.

Mediante dicha reforma constitucional se incorporó la Primera y Segunda Disposiciones Especiales a la Constitución Política del Perú:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES

Primera.- *El Presidente y los Vicepresidentes de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2000, concluirán su mandato el 28 de julio de 2001. Los congresistas elegidos en el mismo proceso electoral culminarán su representación el 26 de julio de 2001. No son de aplicación para ellos, por excepción, los plazos establecidos en los Artículos 90 y 112 de la Constitución Política.*

Segunda.- *Para efectos del proceso electoral que se realice en el 2001, el plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 91 de la Constitución será de cuatro meses."*



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

El amplio consenso logrado por el Congreso de la República para la aprobación de esta ley de reforma constitucional, correspondió con la insostenibilidad de la continuidad del régimen de Alberto Fujimori. No obstante, cabe señalar que esta no fue la única medida política establecida para intentar conducir al país al objetivo de la estabilidad y la democratización política.

Así, la Ley N° 27600, Ley que suprime firma y establece proceso de Reforma Constitucional, publicada el 16 de diciembre de 2021, dispuso el proceso de cambio de Constitución bajo uno de los tres mecanismos alternativos propuestos por la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú, en este caso, encargando a la Comisión de Constitución proponer un proyecto de reforma total tomando en cuenta la Constitución histórica del país y, en particular, la Constitución de 1979.

En consecuencia, el problema de la crisis política del año 2000, no solo condujo al adelanto de elecciones, sino también a abordar el problema de la ilegitimidad de la Constitución de 1993, proceso que ha quedado trunco por la oposición de sectores políticos y grupos económicos beneficiarios del sistema económico y político consagrado en el texto constitucional de 1993, como es el caso de la CONFIEP que se opuso sistemáticamente a la reforma total de la Constitución y al reconocimiento de derechos a los sectores más vulnerables:

"En relación a la reforma constitucional, CONFIEP criticó que se busque propiciar derechos específicos a los comunes al buscar incorporar en la Constitución, por ejemplo, el capítulo sobre pueblos andinos y amazónicos. Se reiteró la preocupación del empresariado debido a la indefinición acerca de temas como el respeto irrestricto a la propiedad privada, la autonomía de los organismos reguladores y la importancia de los procesos de arbitraje, entre otros. Se criticó de otro lado, la intención de volver a incorporar en la Constitución la estabilidad laboral, la participación de los trabajadores en la gestión de las empresas, así como la negociación por rama para todas las actividades"¹

En buena cuenta, una de las razones por las que la transición iniciada con la vía adelanto de elecciones generales no significó una cabal transición democrática estaría referida a la "incapacidad para generar no solo reformas institucionales, sino también cambios estructurales (...) dicho bloqueo a la transición democrática estaría vinculado a la

¹ Cfr. Instituto Peruano de Economía: <https://www.ipe.org.pe/portal/comentario-diario-10-4-2002-propuesta-confiep-reversion-parcial-aranceles/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

consolidación de los poderes fácticos"². De este modo, aprendiendo de la historia reciente del país, concebimos que una transición política no puede agotarse en un mero cambio de representantes políticos, sino también debe abordar los cambios constitucionales que contribuyan a las reformas políticas estructurales y doten de legitimidad cualquier alternativa de estabilidad política, garantizando, además, la participación ciudadana como fundamento de legitimidad de los procesos políticos democráticos.

4.3. La crisis política como fundamento de medidas constitucionales excepcionales

Como señalan las autoras de las iniciativas legislativas objeto del presente dictamen, la agenda política del Congreso de la República, por efecto de los intereses políticos de la mayoría parlamentaria, ha devenido en ilegítima para los intereses del país y la ciudadanía. Desde el triunfo electoral del Partido Político Perú Libre y el Presidente de la República Pedro Castillo, esta mayoría congresal ha puesto en práctica una permanente estrategia desestabilizadora.

En efecto, los partidos perdedores que respaldaron a la candidata Keiko Fujimori (Fuerza Popular) pretendieron desconocer los resultados electorales de la segunda vuelta realizada el 6 de junio de 2021, con una estrategia mediática y política que no tuvo éxito. Finalmente, mediante Resolución N° 0750-2021-JNE, del 19 de julio de 2021, el Jurado Nacional de Elecciones proclamó a Pedro Castillo Terrones como ganador de las elecciones presidenciales.

Asimismo, se pretendió instrumentalizar los mecanismos de control político del Congreso de la República para forzar una destitución arbitraria del Presidente de la República, principalmente con el mecanismo de la vacancia presidencial, por lo cual se tramitaron tres pedidos de vacancia presidencial; el primero se desestimó previa votación el 25 de noviembre de 2021, el segundo se votó el 28 de marzo de 2022, sin mayor éxito para sus impulsores; y el tercero, no se llegó a votar a pesar de estar en agenda del Pleno del Congreso de la República para el 7 de diciembre del presente año.

Por otro lado, se ha pretendido desconocer la prerrogativa presidencial contenida en el artículo 117 de la Constitución Política mediante acusaciones de traición a la patria y corrupción. En el primer caso, el Tribunal Constitucional declaró nulo el acuerdo de la Sub

² Duarez Mendoza, Jorge Luis. "Los estudios sobre el neoliberalismo en el Perú. Entre legitimadores del discurso y críticos de la dominación".

Recuperado de: https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/36221/CONICET_Digital_Nro.cd7df673-0e45-4613-a39d-ac1fab9185d9_A.pdf?sequence=2&isAllowed=1

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

Comisión de Acusaciones Constitucionales por su abierta improcedencia (Sentencia 364/2022), mientras que el segundo caso sigue su trámite. Respecto a las denuncias de corrupción del entorno presidencial, es un imperativo que las investigaciones continúen en todos los niveles de Gobierno, pero no pueden ser manipuladas con fines de boicot político, ni vulnerarse el debido proceso.

Este escenario forma parte de las tendencias hacia nuevas formas de los golpes de Estado que vienen siendo estudiados en la teoría política, en estos procesos se utilizan las formas democráticas de control político para vaciarlas de contenido y perpetrar un objetivo antidemocrático: la destitución presidencial sin causales constitucionales:

"Como se ha mencionado, estas nuevas modalidades de golpe vienen siendo nombradas de muchas maneras. Por ejemplo, golpe "blando" o "blanco", términos que no definen mucho —más allá de que estos procesos buscan ser "sutiles". O golpe "parlamentario", tomando como dato central que el parlamento sería el camino principal para su consumación, lo que no parece correcto, dado el papel fundamental del poder judicial en su puesta en práctica y su reconocimiento, y el mismo carácter de judicialización de estos procesos. Se debe insistir en primer término entonces que estos son "neogolpismos", para marcar sus diferencias con el padrón anterior. Tal vez su insistencia en las instituciones y en los procedimientos guarde relación con la mencionada concepción hegemónica de la democracia como nada más que instituciones y procedimientos (Schumpeter, 1976; Downs, 1973; Sartori, 1997; y muchos otros), y particularmente instituciones y procedimientos que deben reproducirse globalmente de una forma acrítica. De este modo, preservados formalmente ciertos simulacros de formalidad, no se podría afirmar categóricamente que la democracia fue de todo abandonada. Nuestros neogolpistas aprendieron algo con las concepciones hegemónicas de democracia del Norte global, impuestas a partir de los países centrales a las ciencias sociales de las periferias, pero también asumidas con gusto por esos mismos académicos periféricos".³

No podemos perder de vista el rol de las corporaciones de la comunicación, pues, junto con su rol informativo comparten un rol de actores políticos. Así lo ha reconocido el Grupo de Alto Nivel (GAN) de la Organización de Estados Americanos (OEA) en su reciente informe sobre la visita oficial que realizó al Perú con motivo del conflicto político:

³ Pereira Da Silva, Francisco. Por una conceptualización del fenómeno del "neogolpismo". Recuperado de https://www.jstor.org/stable/pdf/j.ctv1gm02bg.16.pdf?refreqid=excelsior%3Ae98bdbbd357df930c6f7aa59da21685e&ab_segments=&origin=&acceptTC=1



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

"El GAN concluye que el conjunto de los elementos descritos a continuación pone en riesgo la institucionalidad democrática del Perú.

Cuestionamientos sobre el rol de la prensa y medios de comunicación. Se tuvo conocimiento del GAN que los medios de comunicación están concentrados en pocas manos, y han sido cuestionados por varios de los actores entrevistados por carecen de objetividad, llegando a sostener que no son veraces, y que en algunos casos hasta son desestabilizadores.

También se informó al GAN que en Perú existe "sobre libertad de expresión", y que los medios tienen libertad para informar o desinformar sin ningún tipo de censura. De igual manera, ciertos actores comunicaron que se utilizan las noticias reportadas por los medios para abrir casos de investigación legal contra actores políticos, sin contar con los elementos jurídicos necesarios"⁴

Es así que, el 7 de diciembre de 2022, luego de que el Presidente de la República realizara un discurso televisado en que anunció su intención de disolver el Congreso; el Congreso realizó una vacancia ad-hoc, inaplicando el Reglamento del Congreso de la República y el debido proceso en todos sus extremos, facilitando la posterior detención arbitraria del Presidente Pedro Castillo y el inicio de otro conflicto político de envergadura. Dicha vacancia constituye un golpe parlamentario que pretende desconocer la voluntad popular electoral y evitar que se realicen cambios estructurales.

De acuerdo con el artículo 89-A del Reglamento del Congreso, un pedido de vacancia del Presidente de la República debe respetar obligatoriamente el siguiente procedimiento. Primero, el pedido de vacancia se formula mediante Moción de Orden del Día firmada por no menos del 20% del número total de congresistas. Luego, se vota la admisibilidad en la siguiente sesión de Pleno, para lo cual requiere el 40% de votos de congresistas hábiles. Posteriormente, entre el tercer y el décimo día luego de la admisión, se realiza el debate y votación del pedido de vacancia, citando, además, al Presidente para ejercer su defensa, directamente o por medio de su abogado. Solo por excepción, con votación de los 4/5 partes del número de congresistas, se puede establecer un plazo más corto o votar directamente el pedido de vacancia en la misma sesión en que es admitida. El acuerdo que declara la vacancia requiere la votación de los 2/3 del número total de Congresistas.

El día 7 de diciembre de 2022, estaba vigente una convocatoria a sesión del Pleno, a horas 3:00 p.m. para el debate y votación de la Moción N° 4904. Sin embargo, ante el anuncio del Presidente Pedro Castillo, el Presidente del Congreso realiza una convocatoria

⁴ OEA. Informe Preliminar del Grupo de Alto Nivel que visitó Perú del 20 al 23 de noviembre de 2022



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

extraordinaria a las 12:30 p.m. En esta sesión no se puso en agenda el pedido de vacancia contenido en la Moción N° 4904, sino un proyecto de resolución legislativa que proponía declarar la vacancia por incapacidad moral permanente del Presidente Pedro Castillo en razón del mensaje en el que proclamó la disolución del Congreso.

Este nuevo pedido de vacancia no cumplió el requisito de haber sido presentado mediante Moción de Orden del Día, no se votó su admisibilidad, ni se notificó o citó al Presidente Pedro Castillo. Tampoco se consultó al Pleno la exoneración de trámite para votar directamente la vacancia, lo cual hubiera requerido la votación de 4/5 del número legal de Congresistas (104 votos).

En consecuencia, se vulneró en todos sus extremos, el Reglamento del Congreso, al haberse aprobado una vacancia sin procedimiento, vulnerando, a su vez, el artículo 139, numeral 3, de la Constitución que establece que, en respeto al debido proceso, ninguna persona puede ser sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos. La sucesión de la vicepresidenta Dina Boluarte es una sucesión de facto.

Desde el día 7 de diciembre amplios sectores del pueblo peruano iniciaron protestas contra las decisiones del Congreso y exigen su cierre inmediato. La protesta ha ido aumentando día a día, con movilizaciones, toma de carreteras, toma de aeropuertos, paros regionales, entre otros.

Frente a ello, la respuesta represiva del Poder Ejecutivo -con el aval de la mayoría de Grupos Parlamentarios- ha ocasionado siete muertes en protestas: dos menores de edad en la región Apurímac, con las iniciales D.A.Q. (15) y R.P.M.L. (16), además de los ciudadanos Beckham Quispe Garfias (18), Wilfredo Lizarme Barboza (18), Jhonatan Enciso Arias (18), Jhonatan Lloclla Loayza (26); y en la región Arequipa, Miguel Arcana (38). Mientras tanto, las protestas en Arequipa, Lambayeque, Ica, La Libertad, Junín, Loreto, Piura, Cajamarca, Huancavelica, Cusco, Apurímac, Ucayali y Puno, entre otras regiones, pretenden ser acalladas mediante estados de emergencia. Sin duda el conflicto político ha escalado en razón de la ilegitimidad del Poder Legislativo y el actual Poder Ejecutivo, ambos incapaces de estabilizar al país, ni atender las demandas ciudadanas.

Pero esta situación se ha expresado en sucesivos conflictos políticos previos a la situación actual. Así, tenemos que entre el 2016 y 2022 tenemos seis presidentes juramentados, sea de origen legítimo o ilegítimo:



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

Presidente	Inicio del mandato	Fin del mandato	Motivo del fin del mandato	Resolución
Pedro Pablo Kuczynski	28 de julio de 2016	23 de marzo de 2018	Renuncia al cargo de Presidente de la República	Resolución Legislativa del Congreso N° 008-2017-2018-CR
Martín Alberto Vizcarra Cornejo	23 de marzo de 2018	9 de noviembre de 2020	Permanente incapacidad moral	Resolución del Congreso N° 001-2020-2021-CR
Manuel Arturo Merino De Lama	10 de noviembre de 2020	15 de noviembre de 2020	Renuncia al cargo de Presidente de la República	Resolución Legislativa del Congreso N° 007-2020-2021-CR
—	17 de noviembre de 2020	28 de julio de 2021	Cumplimiento de mandato	—
Pedro Castillo Terrones	28 de julio de 2021	7 de diciembre de 2022	Permanente incapacidad moral	Resolución del Congreso N° 001-2022-2023-CR
Dina Boluarte Zegarra	7 de diciembre de 2022	-	-	-

En consecuencia, el problema no se agota en la necesidad del cierre constitucional del Congreso y el adelanto de elecciones generales, solamente pues el régimen político constitucional se sigue mostrando incapaz de solucionar los recurrentes conflictos y desequilibrios entre poderes.



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO
DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM
CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR
CONSTITUYENTE

4.4. Viabilidad de referéndum para consultar convocatoria a una Asamblea Constituyente

El Tribunal Constitucional define al referéndum como "el procedimiento mediante el cual el pueblo o el cuerpo electoral decide, en definitiva, y en forma directa algunas cuestiones relativas a la legislación (...) mediante el referéndum el pueblo participa de la actividad Constitucional, legislativa o administrativa; colaborando directamente en la formulación o reforma de una norma constitucional o legislativa o en la formación de un acto administrativo. De esta manera, las funciones del Gobierno son ejercidas en forma directa por el pueblo sin la intermediación de otras Instituciones"⁵. Asimismo, "el referéndum es uno de los derechos fundamentales del ciudadano, cuyo ejercicio no puede ser restringido, limitado o impedido por cualquier otra institución del contorno democrático (...) el criterio preponderante atribuye al referéndum la naturaleza de ser decisorio, antes que ratificatorio o aprobatorio, constituyendo así un acto decisorio autónomo, que sólo adquiere validez cuando se le ha sometido a la votación popular, y ha sido adoptada por él"⁶.

El referéndum constituye un derecho del pueblo conforme a lo previsto en los artículos 31 y 32 de la Constitución: "esta figura corresponde al referéndum-derecho porque el pueblo no solo vota para decidir respecto de la vigencia de una norma cuando es convocado por la autoridad, sino que tiene la potestad de decidir la convocatoria a la votación popular; sin consultar la voluntad de dicha autoridad o, incluso, contra ella".⁷

Por otra parte, si bien el Tribunal Constitucional reconoce que el Congreso de la República es un órgano legitimado para elaborar y proponer el proyecto de reforma total de la Constitución, igualmente, reconoce la viabilidad constitucional de otros mecanismos que se fundamentan en el ejercicio del poder constituyente del pueblo, pues señala que la instauración de un nuevo orden constitucional puede seguir tres caminos alternativos: una Asamblea Constituyente soberana, una Asamblea Constituyente con posterior aprobación popular, y, propiamente el Congreso de la República.

"Sin embargo, si bien la decisión de instaurar un distinto orden constitucional *puede realizarse a través de aquellos mecanismos (esto es, mediante una Asamblea*

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 003-96-I/TC. S-323.

⁶ Ídem

⁷ Blancas Bustamante, Carlos. "El referéndum en la Constitución peruana". En: *Elecciones* (2004) 3, ONPE.: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/8E1A4EE1FC9AF1E9052575A60003E502/\\$FILE/1constitucion.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/8E1A4EE1FC9AF1E9052575A60003E502/$FILE/1constitucion.pdf)



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

Constituyente soberana, o con la instalación de una Asamblea Constituyente, pero condicionando su obra a la aprobación del Poder Constituyente), no impide que, en un ordenamiento como el nuestro, donde se ha constitucionalizado la función constituyente, el proyecto de una Constitución pueda ser elaborado por el Congreso de la República, para posteriormente someterlo a la decisión del soberano, a través del referéndum".⁸ [énfasis agregado].

De esta manera, en una situación de crisis política, consideramos que debe abrirse paso un cause democrático y participativo para que la crisis generada por el conflicto entre dos poderes públicos tenga una solución duradera y legítima.

4.5. Alcances de la propuesta de texto sustitutorio

La propuesta de adelanto de elecciones generales es viable mediante una iniciativa de reforma constitucional. En efecto, la Constitución establece supuestos excepcionales en los que las funciones del Congreso de la República o de la Presidencia y Vicepresidencia puedan acortar su duración, por ejemplo, el mecanismo de la disolución constitucional del Congreso (artículo 134 de la Constitución) o el adelanto de elecciones generales tras el vacío de sucesión presidencial (artículo 115 de la Constitución).

En el presente contexto, se toma como antecedente la Ley N° 27365, Ley de Reforma Constitucional que elimina la Reelección Presidencial inmediata y modifica la duración del mandato del Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2000. En ese sentido, se formula que el Presidente y la Vicepresidenta concluyen su mandato el 28 de julio de 2023, asimismo, los Congresistas de la República y Representantes al Parlamento Andino concluyen su mandato el 26 de julio de 2023.

Asimismo, se establece que las nuevas elecciones generales se realizarán en el plazo máximo de cuatro (4) meses y que en la misma elección se realizará el referéndum para consultar a la ciudadanía la convocatoria a una Asamblea Constituyente con el objetivo de elaborar una Nueva Constitución Política del Perú.

⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 00014-2002-AI/TC (FJ 113)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

V. ANÁLISIS DE MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El texto sustitutorio que se propone se enmarca dentro del ejercicio de los derechos políticos reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23) y la Constitución Política del Perú (artículo 2, numeral 17).

Se establecen dos nuevas disposiciones transitorias especiales, con el objeto de realizar una renovación política en los diversos niveles de representación (Presidencia y Vicepresidencias, Congreso de la República y Parlamento Andino) así como consultar a la ciudadanía si aprueba o no la convocatoria a una Asamblea Popular Constituyente, con el objetivo de encausar una solución integral a la crisis política y social.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Beneficios:

- La ciudadanía tendrá la opción de elegir y legitimar a nuevos representantes en dos poderes del Estado, así como ejercer su derecho a decidir si aprueba o no el cambio de la Constitución. Además de encausar democráticamente la solución de conflictos políticos y convulsión social, se permitirá un amplio proceso de deliberación y participación de la ciudadanía, lo cual elevará los estándares democráticos en nuestro país.
- Las organizaciones sociales que actualmente exigen un cambio político en el país y la atención a sus demandas sociales podrán incidir ante nuevos representantes políticos o participar directamente en el nuevo proceso político.
- Los partidos políticos tendrán ocasión de fortalecer su relación con la ciudadanía mediante su participación en elecciones generales, además, ampliarán su diálogo con la sociedad en el marco del debate político y ciudadano vinculado a la consulta popular sobre la convocatoria o no a Asamblea Constituyente.
- El Estado fortalecerá su carácter democrático y participativo, asimismo verá pacificado el conflicto entre poderes públicos y los cuestionamientos de legitimidad que actualmente surgen de la ciudadanía.



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

Costos:

- El Estado, a través de las entidades del sistema electoral, deberá llevar a cabo elecciones generales 2023 y el referéndum en un solo acto, cuyos costos serán financiados con el presupuesto institucional de los entes electoral, pues se trata del cumplimiento de sus funciones constitucionales.
- La ciudadanía asumirá costos mínimos pues la elección se realiza en día no laborable y forma parte del ejercicio de sus derechos y deberes políticos.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, habiendo estudiado y analizado las iniciativas legislativas objeto del presente dictamen, y de conformidad con lo establecido por el inciso b) del artículo 70 de Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1897/2021-CR y 1918/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

Artículo Único. Incorporación de la Cuarta y Quinta Disposiciones Transitorias Especiales a la Constitución Política del Perú

Se incorpora las siguientes Disposiciones Transitorias Especiales a la Constitución Política del Perú.

"CUARTA.- El Presidente y la Primera Vicepresidenta de la República elegidos en las Elecciones Generales 2021, culminan su mandato el 28 de julio de 2023. Los Congresistas de la República y los Parlamentarios Andinos elegidos en el mismo proceso de elecciones culminan su representación el 26 de julio de 2023. A tal efecto, se exceptúan los plazos establecidos en los artículos 90 y 112 de la Constitución Política del Perú. Las Elecciones Generales 2023 se realizan dentro de los ciento veinte (120) días naturales de la entrada en vigor de la presente ley."



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES Y EL REFERENDUM CONSULTIVO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POPULAR CONSTITUYENTE

"QUINTA.- En la misma fecha de Elecciones Generales 2023 se realiza el referéndum para consultar a la ciudadanía si aprueba o desaprueba la convocatoria a Asamblea Popular Constituyente cuya finalidad es la elaboración de una Nueva Constitución. De ser aprobada, el Presidente de la República convoca a elecciones para Asamblea Popular Constituyente en un plazo de treinta (30) días."

Lima, diciembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 15/12/2022 11:13:01-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2022 22:55:22-0500

JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 15 de diciembre de 2022 11:21
Para: BQUITO@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: edab2aac044148f66ad20d5f6029782f.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: BQUITO@congreso.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
[Mensaje]: DICTAMEN EN MINORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1897/2021-CR Y 1918/2021-CR
[Fecha]: 2022-12-15 11:21:22
[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.